



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 500 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 01 DIC 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

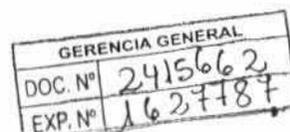
VISTO:

El Informe Legal N° 704-2017-GRJ/ORAJ de fecha 24 de noviembre de 2017 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 336-2017-GRJ/GRI de fecha 17 de noviembre de 2017 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 493-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de noviembre de 2017 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 018-2017/MTC de fecha 15 de noviembre de 2017 del coordinador de obra, la Carta N° 093-2017-CONSORCIO LIDER/YSHC/RC y la Carta N° 037-2017-JEFE DE SUPERVISION / CONSORCIO LIDER de fecha 10 de noviembre de 2017 del supervisor de obra, la Carta N° 091-2017-C.CAPRICORNIO/EBGS-AAA/RC de fecha de recepción 09 de noviembre de 2017, respecto de la prestación adicional por ejecución de mayores metrados para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Capricornio, suscribieron el Contrato de Proceso N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca – Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 6'286,166.45 (Seis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Seis con 45/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 091-2017-C.CAPRICORNIO/EBGS-AAA/RC de fecha 09 de noviembre de 2017, el Consorcio Capricornio, ejecutor de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca – Región Junín", solicita la aprobación del presupuesto adicional por ejecución de mayores metrados, por el monto económico ascendente a la suma de S/. 94,818.07 (Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Dieciocho Mil con 07/100 Soles);





Que, por la Carta N° 093-2017-CONSORCIO LIDER/YSHC/RC de fecha 10 de noviembre de 2017, el supervisor de obra, emite su informe pronunciándose sobre la solicitud de mayores metrados y presupuesto adicional, y deniega lo solicitado, en razón que el contratista ha presentado el expediente fuera del plazo previsto legalmente para la petición de la aprobación de partidas que se encuentran ejecutadas, sin que se cuente con la certificación de crédito presupuestario y su aprobación, vía acto resolutorio, por parte de la Entidad. El supervisor de obra, explica su pronunciamiento de la siguiente manera:



"1.- El Consorcio Capricornio ha presentado la solicitud de aprobación de presupuesto adicional por ejecución de mayores metrados ejecutados. Para esto ha presentado la planilla de metrados finales de toda la obra y los comparados con los metrados aprobados por la Entidad.

2.- Revisando las partidas con mayores metrados todas corresponden a partidas ya ejecutadas o en proceso de ejecución como el movimiento de tierras, la colocación de carpeta asfáltica o la construcción de veredas.

3.- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo N° 175 que el mismo contratista invoca claramente indica "(...) Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución de la Entidad (...)", por tanto se responde que el contratista está fuera de plazo para la solicitud de aprobación ya que las partidas se encuentran ejecutadas sin que previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y sin aprobación por parte de la Entidad con acto resolutorio";



Que, a través del Informe Técnico N° 018-2017/MTC de fecha 15 de noviembre de 2017, el coordinador de obra, evalúa el expediente del presupuesto adicional de la obra referida, y emite su pronunciamiento señalando expresamente que se declare improcedente el expediente indicado por carecer de sustento y por no ceñirse a la normativa de contrataciones del Estado;



Que, mediante el Informe Técnico N° 493-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se pronuncia respecto del presupuesto adicional N° 02 de la obra referida y sustenta:

"En consideración primeramente a las formalidades documentarias que debió presentar el ejecutor de obra en su pedido de Mayores Metrados y presupuesto adicional se señala que no ha cumplido mínimamente con todo lo necesario para proseguir con su trámite en los plazos establecidos según normatividad, pues debió seguir la siguiente secuencia:

- El residente (representante técnico del contratista), el supervisor o inspector, deben anotar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.
- En un plazo máximo de 15 días el Supervisor o Inspector deben comunicar a la entidad, en base a un informe técnico, cuál es su posición con respecto a la necesidad de implementar un adicional de obra.
- La Entidad define a cargo de quien estará la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional. En reglamento señala que puede ser: i) La propia entidad; ii) Un consultor externo; o iii) el supervisor o inspector de obra. Si el expediente lo elabora el inspector o supervisor, este una vez culminado deberá ser elevado a la Entidad. En caso de que haya sido elaborado por la propia Entidad o por un consultor externo, el inspector o supervisor contarán con un plazo de 5 días, contados desde el día siguiente de la recepción del expediente técnico, para elevarlo a la Entidad.
- Recibida la comunicación, la Entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia del adicional de obra.



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 704-2017-GRJ/ORAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de presupuesto adicional por ejecución de mayores metrados ejecutados;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, en el artículo 175, referente a los mayores metrados establece lo siguiente:

"175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra de variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley";

Que, en mérito de los artículos citados anteriormente, se tiene que la ejecución de los mayores metrados y presupuestos adicionales, deviene de los adicionales de obras, lo mismos que se rigen a un procedimiento y características peculiares, con es la certificación presupuestal y aprobación del expediente mediante acto resolutivo, siendo el caso, se tiene que en la presente obra, tal como lo señala la parte técnica, ya se encuentra aprobado un adicional de obra en la cual se debió de verificar y considerar los mayores metrados del que se está requiriendo el pago;



Que, los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, señalan que no procede el pago requerido por carecer de sustento y de los lineamientos que establece la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, no se cuenta con documentación sustentatoria de lo requerido y las partidas han sido ejecutadas sin contar con la certificación de crédito presupuestario;

Que, habiendo sido denegado el presupuesto adicional N° 01 de la obra mencionada por la parte técnica y estando a que no se ha cumplido con los requisitos necesarios a fin de ajustarse a ley, puesto que para la aprobación de un presupuesto adicional debe de concurrir la parte técnica con la parte legal de manera igual, vale decir aprobar o desaprobar, siendo éste el caso se observa que no se sujeta a lo indicado, una razón más para denegar el presupuesto adicional de obra;



- Una vez aprobada la prestación adicional, la contratista deberá ampliar de manera proporcional la garantía.



Si bien es cierto la anotación en el cuaderno de obra por parte del contratista se encuentra señalada en el asiento 228 de fecha 09/11/2017 y en concordancia al calendario reprogramado presentado por el Jefe de Supervisión que señala que las partidas afectas a esta se encuentran ejecutadas en los meses de Enero a Marzo, la cual al haber transcurrido más de 08 meses resulta **IMPROCEDENTE** la presente solicitud pues en concordancia a la Opinión 077-2015/DTN y la Opinión 080-2015/DTN vinculantes a la normatividad que señalan (...) **para ser ejecutada fue necesario que para su ejecución de mayores metrados [...] requiere, para su ejecución y pago, de la aprobación previa de la prestación adicional de obra correspondiente**, asimismo no se encuentra en concordancia **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** que señala los plazos aplicables en la solicitud de mayores metrados, la cual resulta aplicable pues la ejecución de mayores metrados no fue comunicado oportunamente ni aprobado por el supervisor de obra su ejecución, el cual a su vez menciona que dentro del contexto presuestal antes de autorizar la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados debe contarse la Certificación de disponibilidad presupuestal a fin que se garantice que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer el gasto destinado a la prestación adicional la cual no se ha llevado a cabo por lo que resulta improcedente el pedido.

Asimismo dentro de sus conclusiones el residente de Obra señala concluyendo:

(...) se presenta el presupuesto adicional de S/. 94, 818.07, la planilla de mayores metrados y los planos correspondientes **(que no fueron considerados en el Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos N° 01)**,



Considerando lo mencionado se señala que la aprobación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 fue notificado al contratista el día 25.09.2017 mediante CARTA N° 759-2017-GRJ/SG, expediente que incluía todo las modificaciones necesarias para cumplir con la meta del proyecto, el cual se elaboró en concordancia a la normatividad y solicitud del residente y Jefe de Supervisión, los cuales hasta la fecha estuvieron conformes con su aprobación mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 417-2017-GRJ/GR** y con las partidas comprendidas en ella, por ello y en concordancia al pronunciamiento del Jefe de Supervisión (aprobado por la gerencia de infraestructura), el cual salvaguarda los intereses de la entidad se considera declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Mayores Metrados y Presupuesto Adicional pues no se encuentra normativa ni documentariamente sustentada para su aprobación, al misma que en consideración a la gestión basada en resultados, es necesario sea denegado mediante acto resolutorio a fin de no generar mayor trámite administrativo innecesario pues la presente solicitud no se ajusta minimamente a lo señalado en el RLCE”;



Que, en base a lo referido en el párrafo que precede, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye: “Por estas consideraciones antes señaladas y en concordancia con el pronunciamiento del Jefe de Supervisión, esta Sub Gerencia declara **IMPROCEDENTE** la presente solicitud de mayores metrados y presupuesto adicional por carecer de sustento necesario para su trámite y aprobación mediante acto resolutorio pues no se ajusta a los lineamientos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva interna aplicable”;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 336-2017-GRJ/GRI de fecha 17 de noviembre de 2017, emite pronunciamiento y concluye:

“(…) en concordancia con el pronunciamiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Jefe de Supervisión quien determina declarar improcedente la presente solicitud, en virtud a ello esta Gerencia declara **IMPROCEDENTE** la presente solicitud de mayores metrados y presupuesto adicional por carecer de sustento necesario para su trámite y aprobación mediante acto resolutorio, pues la presente solicitud presentada por el **CONSORCIO CAPRICORNIO** no se ajusta a los lineamientos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva Interna aplicable, por lo que debe ser denegada”;



Que, los presupuesto legales deben cumplirse de manera obligatoria, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado, por lo que no habiéndose cumplido con la exigencia de los requisitos que la normativa dispone, y carecer de sustento técnico y legal, corresponde denegar la solicitud de presupuesto adicional al Contrato de Proceso N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca – Región Junín";



Con el visto Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la prestación adicional por ejecución de mayores metrados ejecutados al Contrato de Proceso N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca – Región Junín", solicitada por el Consorcio Capricornio mediante la Carta N° 091-2017-C.CAPRICORNIO/EBGS-AAA/RC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYC. 04 DIC 2017

Abog. A. Antonieta Vidán Robles
SECRETARIA GENERAL